

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho, el proceso Ordinario No.2022-00110, informando que, obra un escrito de contestación de demanda por parte de las llamadas en garantía. Sírvese proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, se reconoce personería jurídica al **Dr. JUAN PABLO GIRALDO PUERTA** identificado con C.C No.79.590.591 y T.P. No.76.134 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho Judicial que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Se reconoce personería jurídica al **Dr. CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO** identificado con C.C No. 79.982.889 y T.P 197.011 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Verificada la contestación de la demanda, observa el Estrado Judicial que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Así mismo, Se reconoce personería jurídica al **Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** identificado con C.C No.19.395.114 y T.P. No.39.116 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Analizada la contestación de la demanda, observa el Juzgado que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

Se reconoce personería jurídica al **Dr. RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ TORRES** identificado con C.C No. 19.497.384 y T.P 60.277 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la llamada en garantía **ACTIVOS S.A.S** los términos y para los efectos del poder conferido.

Estudiada la contestación de la demanda, observa el Despacho que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Se reconoce personería jurídica a la **Dra. NATALIA CASTAÑO RAVE** identificada con C.C No. 1.053.797.866 y T.P 228.095 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la llamada en garantía **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S** los términos y para los efectos del poder conferido.

Inspeccionada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Se reconoce personería jurídica a la **Dra. GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON** identificada con C.C No.31.578.572 y T.P. No.123.175 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A** los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisada la contestación de la demanda, observa el Estrado que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Se reconoce personería jurídica al **Dr. LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA** identificado con C.C No. 79.314.754 y T.P 48.012 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la llamada en garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** los términos y para los efectos del poder conferido.

Estudiada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Ahora bien, advierte el Despacho que la llamada en garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, propone como excepción previa la de ***“NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS”***, argumentando que, el señor LUIS ALFREDO ANGULO MARTÍNEZ, suscribió varios contratos laborales con las empresas OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A, ACTIVOS S.A.S S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S y SERVIOLA S.A.S, por lo que considera, se hace indispensable la integración del litisconsorcio necesario con dichas sociedades, con el fin de probar los hechos relacionados con el vínculo laboral.

Al respecto encuentra el Despacho que ACTIVOS S.A.S S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S, ya se encuentran vinculados en el presente proceso, toda vez que fueron llamadas en garantía por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y las mismas dieron contestación a la demanda dentro del término legal.

Ahora bien, respecto a las empresas OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A y SERVIOLA S.A.S, se tiene que las mismas aún no se han hecho parte en el proceso, por lo anterior se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue en debida forma las notificaciones conforme a lo establecido en el Art 291 y 292 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Vencido el término anterior vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL JUEZ,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**



CGA/

**Ordinario Laboral Rad No. 2022-0110**

Firmado Por:  
Luis Alejandro Sanchez Ochoa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abaf06744f0c4c92623deea0b5c773d359cb94a3bd72aa606330dfa20987a63f**

Documento generado en 15/12/2023 09:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>